



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 071-2021-ENSABAP

Lima, 12 de octubre de 2021

## VISTOS:

El Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, el Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo N° 1505 de fecha 10 de mayo de 2020, la Resolución Directoral N° 076-2020-ENSABAP de fecha 31 de julio de 2021, el Informe N° 176-2021-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 03 de junio del 2021, el Informe N° 139-2021-ENSABAP-DAL de fecha 14 de junio del 2021, el Informe N° 064-2021-ENSABAP-DAD de fecha 08 de junio del 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificada por Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del presente año se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, el literal g. del artículo 23 del Estatuto de la ENSABAP establece como una de las atribuciones del Director General la de nombrar, contratar y remover a los docentes y personal administrativo de la ENSABAP y conceder con arreglo a ley, licencias mayores de tres meses a dicho personal;

Que, el artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP establece que las licencias con goce de haber serán concedidas por la Dirección General, mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, el Ministerio de Salud prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020 SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, igualmente mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a nivel





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 071- 2021 – ENSABAP

nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, el mismo que fue precisado por Decreto Supremo N°046-2020-PCM;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020-Decreto de Urgencia que establece diversas medidas adicionales, excepcionales y temporales que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID -19, en el territorio nacional;

Que, en el artículo 17° del Decreto de Urgencia 026-2020, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios a todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID -19. Si el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores conformados con el COVID – 19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones;

Que, en el artículo 20° del referido Decreto de Urgencia, señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerandos en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID -19- Escenario de Transmisión Focalizada”, que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos, precisa además en su numeral 20.2 que “Cuando la naturaleza de las labores no sean compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID -19, **el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior**”;

Que, de lo anunciado anteriormente, se desprende que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo que el servidor civil solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce, compensación de horas extras acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 076-2020-ENSABAP de fecha 31 de julio de 2021, se oficializa el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo de la Escuela Nacional Superior Bellas Artes del Perú” con





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 071- 2021 – ENSABAP

el objetivo de establecer lineamientos, procedimientos y medidas obligatorias de vigilancia, prevención y control del COVID-19, entre los trabajadores y visitantes, para el regreso y reincorporación al trabajo, y con ello disminuir el riesgo de transmisión y propagación del COVID-19 en las instalaciones y ambientes de trabajo de la ENSABAP, estableciendo además la nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19 y las modalidades de trabajo de todos los trabajadores en función a los factores de riesgo y/o convivencia con personas de riesgo, nómina que a partir de la implementación del Plan ha venido actualizando de acuerdo a la evolución de las necesidades institucionales y de los trabajadores.



Que, mediante Informe N° 176-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH, de fecha 03 de junio de 2021 la Sub Dirección de Recursos Humanos solicita de conformidad con el marco normativo expuesto y la aplicabilidad de las modalidades de trabajo asignados a los servidores de la ENSABAP en el contexto del Estado de Emergencia Nacional (EEN), oficializar mediante un acto resolutivo las Licencias con goce de haber compensables otorgados a los servidores durante la pandemia a causa del COVID-19 y así poder gestionar la compensación de horas no laboradas para el presente periodo, definiendo como fecha de corte el 15 de junio de 2021, para el otorgamiento de las licencias con goce de haber a los servidores que a la fecha siguen siendo beneficiarios de dichas licencias;



Que, de acuerdo a la Nómina de los trabajadores bajo la modalidad de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgadas al personal en el contexto de Estado de Emergencia Nacional (EEN) la Sub Dirección de Recursos Humanos informa los periodos de licencia de (13) trece servidores administrativos adjuntando el proyecto resolutivo correspondiente;



Que, con Informe N° 064-2021-ENSABAP-DAD de fecha 08 de junio del 2021 la Dirección Administrativa, emite opinión favorable adjuntando el proyecto de la Resolución Directoral, a fin de que sea remitido a la Dirección de Asesoría Legal, para la emisión del informe legal pertinente, sobre licencias con goce de haber compensables otorgados a los trece servidores durante la pandemia a causa de la COVID-19; y así poder gestionar la compensación de horas no laboradas;



Que, con Informe N° 139-2021-ENSABAP-DAL de fecha 14 de junio del 2021, la Dirección de Asesoría Legal, concluye las licencias con goce de haber en el marco de los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 029 – 2020 y el Decreto Legislativo 1505, deben oficializarse conforme a lo señalado: licencias con o sin goce de remuneraciones, mayores a tres (03) meses son otorgadas por Dirección General y licencias con o sin goce de remuneraciones iguales o menores a tres (03) meses son otorgadas por Dirección Administrativa;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 071- 2021 – ENSABAP

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015 2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010 2020-ENSABAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER**, con eficacia anticipada, Licencia con goce de haber compensable a (10) diez servidores administrativos conforme al detalle siguiente:

N°	Nombres Completos	Régimen Laboral	Periodo
1	Miguel Muñoz Susanibar	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020
2	Sonia Pilar Delgadillo Quispe	D.L. N° 728	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020
3	Dorila Tirado Ramírez	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de enero de 2021
4	Víctor Ramiro Huerta Lingán	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2021
5	Vilma Yataco Moran	D.L. N° 1057	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de junio de 2021
6	Nelly Falcón Dávila	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo hasta el 22 de noviembre
7	Bethy Elena Lobato Miranda	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 14 de enero de 2021
8	Dalila Saldaña Borja	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 29 de enero de 2021
9	Eusebio Melgarejo Salcedo	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 29 de enero de 2021
10	Esther Miluska Jiménez Flores	D.L. N° 276	Licencia desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 14 de enero de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los servidores a quienes se les ha concedido licencia con goce de haber compensable mencionados en el artículo primero,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral Nº 071- 2021 – ENSABAP

deberán compensar, a partir del cese del estado de emergencia en la forma y tiempo establecida por la Sub Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a los servidores arriba indicados y demás dependencias antes señaladas.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que la Sub Dirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVA DALILA LOPEZ MIRANDA**  
Directora General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**DANIELA ISABEL SILVA AMES**  
Secretaria General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes de Perú